

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-029.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA

ENEIDA ARIAS MORA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio). Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-030.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA

ENEIDA ARIAS MORA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-031.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- **1.** Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 3º de los mismos, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).
- **2.** Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

ENEIDA ARIAS MOR

JUEZA

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2021-032.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- **1.** Alléguese el certificado catastral del inmueble que se pretende en pertenencia.
- **2.** Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- **3. SEÑÁLESE** el acto por el cual la demandante ingreso y empezó a poseer en el predio objeto del litigio, como quiera que se manifestó que lo poseía desde 02 de julio de 1991, sin especificarse como entro allí. (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- **4.** Alléguese memorial poder en el que se determine la identificación y los linderos del inmueble solicitado en pertenencia. . (Artículo 74 del Código General del Proceso).
- **5.** Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso). NOTIFÍQUESE,

JUEZA

ENEIDA ARIAS MOR

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2021-033.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. Alléguese el certificado catastral del inmueble que se pretende en pertenencia.
- 2. SEÑÁLESE el acto por el cual la demandante ingreso y empezó a poseer en el predio objeto del litigio. (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- **3.** En los hechos y pretensiones de la demanda, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales tanto del inmueble de mayor extensión, como del predio que se pretende en usucapión.
- **4.** Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandante recibe notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- **5.** Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

ENEIDA ARIAS MORA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-034.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que la suma de las pretensiones, superan ampliamente el límite de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 25 y 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de menor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles Municipales, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO Contra ULIANA CORONADO BUSTOS, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-035.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. El numeral primero de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal del pagaré adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio). Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-036.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 5 de los mismos, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MOI

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-038.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. El numeral cuarto de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal del pagaré adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 5º de los mismos, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS **CAUSAS Y COMPETENCIA** MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ARIA ENEIDA ARIAS MORA JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-039.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- **1.** Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> <u>cuantía</u> a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ANATOLY REYES CAPERA Y MARIBEL ADRIANA ACOSTA VERGARA, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **63803.84395 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$19.565.064.25 pesos m/l.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **5455.8033 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.501.971.19 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **07 de mayo de 2020** hasta el **07 de diciembre de 2020**.
- **2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25%**



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

EFECTIVO ANUAL, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **2.5.** \$1.023.588.79 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **07 de mayo de 2020** hasta el **07 de diciembre de 2020**.
- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.</u>
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-040.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- **1.** Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 5º de los mismos, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).
- **2.** En el memorial poder, deberá identificarse el inmueble objeto de litigio con el nuevo número del folio de matrícula inmobiliaria. (Artículo 83 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-041.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- **1.** Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 5º de los mismos, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).
- **2.** En el memorial poder, deberá identificarse el inmueble objeto de litigio con el nuevo número del folio de matrícula inmobiliaria. (Artículo 83 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-042.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. Tanto en el libelo de la demanda como en el memorial poder, deberá identificarse el inmueble objeto de litigio con el nuevo número del folio de matrícula inmobiliaria. (Artículo 83 del Código General del Proceso).
- **2.** Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: VERBAL SUMARIO No 183-19

Agréguese al expediente las diferentes respuestas de las entidades y pónganse en conocimiento de las partes.

Igualmente agréguese las fotografías de la valla que aporta la parte actora, y téngase en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: DESPACHO COMISORIO No 2019-260

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Para efecto de cumplir con la comisión, esto es efectuar la diligencia de **ENTREGA**, se señala la hora de las **9:30** del día **16** del mes de **JUNIO** del año **2021**.

Ofíciese a las autoridades pertinentes para el acompañamiento respectivo.

Una vez efectuada la diligencia devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE,

NEIDA ARIAS MÓI

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 514-19

Téngase en cuenta las publicaciones allegadas, las mismas agréguese al expediente.

Por secretaría súrtase la publicación en el registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 487-12

Acéptese la renuncia de la dra. HELEN DANYELA SANTOS CASTAÑEDA, como apoderada de la parte actora.

Reconózcase personería para actuar a la dra. NICOLE JULIETH HERNANDEZ PATIÑO, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 332-15

Téngase en cuenta la documental aportada por la abogada LINA MARIA SERRANO LAVERDE, con respecto a su tarjeta profesional.

Secretaria de cumplimiento al auto de fecha 7 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 406-19

Téngase en cuenta las publicaciones allegadas, las mismas agréguese al expediente.

Por secretaría súrtase la publicación en el registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 579-19

De conformidad con lo normado por el art. 163 del C. G del P., y teniendo en cuenta que se encuentra superado el término de suspensión del litigio, **REANUDASE** el mismo.

Una vez en firme esta providencia vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 864-15

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 930-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19 de marzo de 2021.

(TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 239-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 219-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **pago total de <u>las cuotas en mora</u>**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZ/

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 451-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MOR

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 220-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 020-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19 de marzo de 2021.

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 001-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE.

IEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 377-18

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 435-09

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
- 4. Hacer entrega de los dineros en la forma establecida por las partes.
- 5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MOR

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 1004-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 276-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 631-15

Revisadas las presentes diligencias, se observa que desde el 20 de febrero de 2020, ha permanecido inactivo, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, y en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

En consecuencia, y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: DESPACHO COMISORIO No 067-20

Teniendo en cuenta la anterior diligencia, el despacho procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo el secuestro ordenado por el comitente, para la hora de las 9:30 AM del día 23 del mes de JUNIO del año 2021.

En lo demás téngase en cuenta lo indicado en auto de fecha 3 de diciembre de 2020 fl. 18.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 086-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MÓRA JUEZA

> JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 342-14

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

IEIDA ARIAS MÓR

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 666-19

Secretaria proceda a dar respuesta en los términos solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha Cundinamarca. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 687-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS

ENEIDA ARIAS MORA

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 831-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

NEIDA ARIAS MO

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 520-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 484-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 360-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,(1)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 360-19

Teniendo en cuenta el auto de fecha 28 de julio de 2020 fl. 152, se designa como secuestre PERSEC SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,(2)

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 074-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 607-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 584-16

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 160-17

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: RESOLUCIÓN DE CONTRATO No 741-19

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señala la hora de las **10 A.M** del día **13 d**el mes de **JULIO** del año **2021.**

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso, CGP, art.372, num 4 inc.1).

Además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6°, inc.2°; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10).

Decreto de pruebas:

Atendiendo las previsiones del artículo 173, 372, parag, 392, inc 1º, se disponen como pruebas las siguientes:

Solicitados por la parte demandante:

<u>Documentos</u>: Téngase como tales los aportados junto con la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

PRUEBA TRASLADADA

De conformidad con el inciso 2 del artículo 173 del C. G. del P., el Despacho se obtiene de oficiar para dicha prueba, toda vez que la parte ejecutante pudo



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

conseguir y aporta la misma directamente, y no existe prueba que esta haya sido negada o no atendida por la autoridad mencionada.

Interrogatorio de parte: Se cita al demandando, señor PEDRO SANTOS SANABRIA CALLEJAS, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por la parte demandada. Con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar. (Artículos 200,202, 205 del Código General del Proceso.

<u>Testimonio</u>: Se decreta el testimonio del señor LEONARDO ANIBAL RIVERA HERNANDEZ, quien deberá ser citado por la parte interesada, teniendo en cuenta lo indicado en los arts.217 y 218 del C.G. del P.

Solicitados por la parte demandada:

<u>Documentos</u>: Téngase como tales los aportados junto con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

<u>Testimonio:</u> Se decreta los testimonios de los señores PEDRO JAVIER SANABRIA FONSECA, ANGIE SMITH CARDENAS, CRISCELIA SANABRIA CALLEJASY JAISON DAVID SANABRIA F, quien deberá ser citado por la parte interesada, teniendo en cuenta lo indicado en los arts.217 y 218 del C.G. del P.

Interrogatorio de parte: Se cita a la demandante, señora ANDREA JOHANA CARDENAS SANABRIA, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por la parte demandada. Con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar. (Artículos 200,202, 205 del Código General del Proceso.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos y demás terceros citados (CGP, art.372, num 1º, inc.2º y num 7º, incs 1 y 2).

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 600-19

No se accede a oficiar por cuanto la parte actora si desconoce la dirección debe sujetarse a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.del P.

Téngase en cuenta el correo electrónico indicado por el apoderado de la parte actora, en las oportunidades procesales.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 119-17

Conforme a lo solicitado, se procede a corregir el auto de fecha 30 de octubre de 2018 y reconocer como CESIONARIO a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo de DISPROYECTOS. Conforme a la cesión que reposa a folios 133 a 135.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA

ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 676-15

Téngase en cuenta la anterior cesión de crédito, garantías y privilegios que tenga en este proceso el cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo de DISPROYECTOS, como CESIONARIA. Conforme a la cesión que reposa a folios 153 a 157.

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la cesionaria a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDFA- representada por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, conforme a los poderes allegados a folios 179 a 182.

De la rendición de cuentas del secuestre que reposa a folios 262, córrase traslado a las partes por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 850-15

Téngase en cuenta la anterior cesión de crédito, garantías y privilegios que tenga en este proceso el cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo de DISPROYECTOS, como CESIONARIA. Conforme a la cesión que reposa a folios 221 a 223.

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la cesionaria a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDFA- representada por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, conforme a los poderes allegados a folios 273 a 276.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 347-19

Allegada la publicación de emplazamiento, por secretaria súrtase la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del C.G.del P. y el artículo 10 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 109-14

Secretaria proceda a verificar si existe título judicial a nombre del peticionario RAUL CUECA, en caso positivo y si corresponde a los datos indicados, devuélvase dicho título por no corresponder para este asunto.

Secretaria proceda a dar respuesta al oficio proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA, en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

NEIDA ARIAS MÓ

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 851-13

Téngase en cuenta la anterior cesión de crédito, garantías y privilegios que tenga en este proceso el cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo de DISPROYECTOS, como CESIONARIA. Conforme a la cesión que reposa a folios 125 a 127.

Previo a reconocer personería al Dr. JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO, alléguese el poder conferido por parte del representante del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS FIDUAGRARIA S.A. al representante legal de CONTACT XENTRO S.A.S. DR. OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: RESOLUCION DEPROMESA DE CONTRATO No 153-19

Dando cumplimiento al fallo de tutela de fecha 2 de marzo de 2021, proferido por la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Magistrado Ponente Dr. GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ, notificado a este Despacho el día 15 de marzo de 2021, se procede a señalar la hora de las 9:30 del día 5 de abril del año 2021, para proferir nuevamente el fallo conforme lo ordenado por el Juez Constitucional.

Notifíquesele a las partes de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

(a)

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio). Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), dieciocho (18) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (NULIDAD ESCRITURA PUBLICA) No. 2019-326.

Teniendo en cuenta que la pretensión tercera del libelo demandadatorio solicita dejar sin valor y efecto las escrituras públicas No 2900 del 24 de mayo de 2017 Notaria 68 de Bogotá y la Escritura 5678 del 03 de octubre de 2018 de la Notaria 21 de Bogotá, y en la cual constituyeron igualmente hipoteca a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE CÁRDENAS Y CARDENAS –FECC, en virtud del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y atendiendo lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Cítese de oficio a la señora ANA MARIA CORTES BELTRÁN, CRISTHIAN HENRY SILVA CASTAÑEDA y al ACREEDOR HIPOTECARIO FONDO DE EMPELADOS DE CÁRDENAS & CARDENAS -FECC, por ser litisconsorcios necesarios por pasiva, concediéndose el termino de diez días para que intervengan en el presente asunto.

Súrtase la notificación de esta providencia a los citados conforme las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Suspéndase el proceso de conformidad con lo preceptuado en la parte final del inciso segundo en el artículo 61 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ARIA ENEIDA ARIAS MORA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio). Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019